REGLAMENTO GENERAL DE LA FTTCV

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- El Reglamento General de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el estatuto de las personas y entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las normas específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice, los sistemas de competición, las diferentes clases de competiciones y su estructura orgánica.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento General es la norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúen dentro del ámbito de competencia de la FTTCV.

TÍTULO PRIMERO – ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I –CLUBES

SECCIÓN PRIMERA –AFILIACIÓN

ARTÍCULO 3.- Son clubes de tenis de mesa las asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Valenciana, que tengan por objeto el fomento y la práctica del tenis de mesa, sin ánimo de lucro, y estén afiliados a la FTTCV.

ARTÍCULO 4.- Además de los clubes específicamente de tenis de mesa, pueden afiliarse a la FTTCV los clubes deportivos, que tengan sección de tenis de mesa, con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por el órgano competente en materia de deporte de la Comunidad Valenciana, así como las entidades públicas y privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de ellas, que se hayan constituido en conformidad con la legislación correspondiente y que hubieran accedido al Registro de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 5.- Para afiliarse a la FTTCV, el club deberá cumplimentar su inscripción de la forma que sea indicada por la FTTCV en cada temporada, indicando todos los datos que se soliciten.

ARTÍCULO 6.- Cuando un club se afilie por primera vez a la FTTCV, deberá enviar fotocopia de los Estatutos ya registrados en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 7.- Tanto los Clubes que soliciten por vez primera la afiliación como los que la renueven, satisfarán, en el momento de su aceptación si es primera inscripción, o de su petición de renovación , la cuota de inscripción que sea fijada por la Asamblea General de la FTTCV.

SECCIÓN SEGUNDA – DERECHOS

ARTÍCULO 8.- Los derechos de los clubes afiliados son los siguientes:

a) Participar en las elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la FTTCV, así como los órganos de gobierno de la FTTCV, cuando así proceda, y de la forma que reglamentariamente se establezca.
b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FTTCV.
c) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan y con arreglo a las normas vigentes.
d) Todos los demás que la FTTCV establezca en cada caso.

SECCIÓN TERCERA – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- Las obligaciones de los clubes afiliados son las siguientes:

a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la FTTCV.
b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FTTCV, así como sus propios Estatutos.
c) Facilitar en la medida de lo posible a la FTTCV, sus locales de juego cuando sean precisos, y siempre que sean de su propiedad.
d) Contribuir al sostenimiento económico de la FTTCV, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con la FTTCV, con otros clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las competiciones y actividades.
f) Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del tenis de mesa.
g) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de la FTTCV y auxiliar, facilitándole cuantos datos solicite.
h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores/as, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
i) Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
j) Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del Equipo contrario provistos de licencia federativa.
k) Facilitar los resultados de los encuentros en los plazos que se determinen y siempre que fuera de su responsabilidad.

SECCIÓN CUARTA – COMPETICIONES

ARTÍCULO 10.- Cuando un club inscribe a sus equipos para tomar parte en competiciones oficiales organizadas y programadas por la FTTCV, queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la competición donde se hubiera inscrito.

ARTÍCULO 11.- Cuando un club se inscribiera a una determinada competición oficial y no comenzara a jugarla, se considerará a todos los efectos como abandono o renuncia.

SECCIÓN QUINTA – CATEGORÍA DE CLUBES

ARTÍCULO 12.- Todos los clubes afiliados tendrán una categoría de ámbito nacional o autonómico, clasificándose en función de aquel de sus equipos que participe en la competición de rango superior.

SECCIÓN SEXTA – DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 13.- La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente dentro de la misma población, ni tan semejante que pudiera inducir a confusión o error.

ARTÍCULO 14.- Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la FTTCV, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.

ARTÍCULO 15.- El nombre de los equipos del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la FTTCV.

ARTÍCULO 16.- En caso de tener un club varios equipos, podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos.En uno u otro caso, al objeto de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, tendrá que figurar primero el nombre del club y a continuación, el que distinga al equipo.

SECCIÓN SÉPTIMA – LOCALES DE JUEGO

ARTÍCULO 17.- El club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su Delegado, ha de tener dispuesto con suficiente antelación al encuentro el local de juego en las condiciones fijadas reglamentariamente.

ARTÍCULO 18.- El club local está obligado a facilitar al club visitante su entrenamiento una hora antes a la fijada oficialmente para el encuentro y en el mismo local y en la misma mesa donde se va a celebrar el encuentro.

ARTÍCULO 19.- El club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto en los jugadores/as como del público en general. En el caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca será imputable al club.

SECCIÓN OCTAVA – BAJAS

ARTÍCULO 20.- Los clubes, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FTTCV, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario. En estos casos los jugadores y técnicos de sus distintos equipos quedarán en libertad de vincularse con el club que deseen.

SECCIÓN NOVENA – FUSION DE CLUBES

ARTÍCULO 21.- Constituye un derecho de todo club fusionarse con otro u otros al amparo de la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- Las fusiones deberán realizarse siempre a través de un Acta Notarial en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación deportiva de los clubes fusionados, indicando las secciones que tienen y equipos que las forman.
- Situación económica de los clubes antes de la fusión.
- Nombre del nuevo club resultante, así como domicilio social y formación de miembros de la Junta Directiva.
- Firma de los presidentes de los clubes fusionados y del presidente de la Junta Directiva del nuevo club resultante.

Al Acta Notarial se acompañará el previo acuerdo de la Juntas Directivas y/o Asambleas Generales de socios, según establezcan sus Estatutos, de los clubes que se van a fusionar, de llevar a efecto esta fusión, debiendo de consignar en el acuerdo que delegan su representación en los comparecientes en el Acta.

ARTÍCULO 23.- Una vez aprobada la fusión, deberá inscribirse el nuevo club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 24.- El nuevo Club resultante de la fusión se subrogará en todos los compromisos y obligaciones federativas que tenían contraídas los clubes fusionados.

ARTÍCULO 25.- El club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las divisiones y/o categorías a las que tenían derecho los clubes fusionados, salvo los supuestos contemplados en este reglamento.

CAPÍTULO II – JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 26.- Es un jugador la persona física que practica el tenis de mesa y que ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la tramitación de dicha licencia, el jugador queda vinculado a su club.

ARTÍCULO 27.- Para que un jugador pueda suscribir licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro club.

ARTÍCULO 28.- La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento de la temporada deportiva, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA – SOLICITUD Y EXPEDICIÓN

ARTÍCULO 29.- El jugador que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

a) A través del club en el que vaya a inscribirse. Los clubes deben tener el consentimiento del jugador para tramitar su licencia.
b) Directamente a la FTTCV, como jugador independiente. En este caso solo podrá participar en pruebas individuales y de dobles, pero nunca en pruebas por equipos de clubes.

ARTÍCULO 30.-La tramitación de licencias se realizará de forma telemática, tal y como se indique en las normas federativas. Será obligatorio tener licencia en vigor para participar en competiciones oficiales. No se validarán licencias para las que no se hayan abonado los derechos. Dependiendo del tipo de licencia, esta permitirá participar en unas competiciones oficiales u otras, en función de la normativa vigente.

ARTÍCULO 31.- Las licencias correspondientes a jugadores participantes en Ligas Nacionales se emitirán únicamente dentro de los plazos previstos por la RFETM.

ARTÍCULO 32.-Los clubes o jugadores independientes podrán descargarse desde el sistema web o solicitar a la FTTCV la expedición de un certificado que corrobore que su licencia deportiva está en vigor.

ARTÍCULO 33.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional será preciso estar en posesión de licencia de jugador de categoría nacional.

ARTÍCULO 34.- Las condiciones económicas de expedición de licencias serán fijadas para cada temporada deportiva por la Asamblea de la FTTCV.

ARTÍCULO 35.- Todas las licencias expedidas por la FTTCV tendrán la cobertura de la Entidad Aseguradora correspondiente, en las condiciones y con los requisitos establecidos, respecto al seguro de accidentes deportivo obligatorio.

SECCIÓN TERCERA – DURACIÓN, CAMBIOS Y BAJAS

ARTÍCULO 36.- La licencia federativa solo tendrá validez para la temporada deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

ARTÍCULO 37.- Podrá solicitarse nueva licencia por otro club, dentro de la misma temporada, cuando aquel al que pertenezca el jugador sea disuelto o bien suprimida la sección de tenis de mesa. Estas solicitudes podrán efectuarse cualquiera que fuera la clase de licencia que tuviera el solicitante.

ARTÍCULO 38.- Fuera de los casos contemplados en el presente Reglamento para que un jugador pueda solicitar nueva licencia por otro club dentro de la misma temporada, será requisito indispensable acompañar la carta de libertad de su antiguo club.

ARTÍCULO 39.- La vinculación entre jugador y club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Disciplina Deportiva competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club siempre que éste renunciara al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por declaración del propio Club.

ARTÍCULO 41.- Cualquier jugador de con licencia juvenil o inferior podrá cambiar de equipo dentro del mismo club, a categoría superior, siempre que lo haga antes de los plazos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 42.- Salvo los casos especificados en el artículo anterior, no se permitirán alineaciones de jugadores en Ligas Autonómicas en los casos en que estos jugadores hubieran sido ya alineados en la mismas por otro club.

ARTÍCULO 43.- Los jugadores que no sean de categoría juvenil o inferior podrán cambiar de club dentro de la misma temporada, en los supuestos establecidos en este reglamento, pero no podrán alinearse ni en las Ligas, ni en pruebas de equipos de clubes, si ha sido alineado en cualquier competición oficialcon el club de origen.

ARTÍCULO 44.- En todos los casos de cambio de club y de equipo de la temporada, se volverán a abonar los derechos correspondientes a tramitación de licencias.

SECCIÓN CUARTA – JUGADORES EXTRANJEROS

ARTÍCULO 45.- Los jugadores extranjeros no comunitarios, para tramitar la correspondiente licencia, deberán de acreditar estar en situación de residencia legal en España.

ARTÍCULO 46.- La tramitación de licencias federativas de jugadores extranjeros estará sujeta a los mismos requisitos que las de los jugadores españoles, con las particularidades que su residencia legal en España establezca.

ARTÍCULO 47.- Un club podrá solicitar la tramitación de licencias federativas para jugadores extranjeros sin límite de número.

ARTÍCULO 48.- Los jugadores extranjeros no comunitarios, podrán participar en competiciones oficiales individuales y de dobles, con licencia de la FTTCV, sin restricción alguna, tal y como dispone la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

SECCIÓN QUINTA – DERECHOS

ARTÍCULO 49.- El jugador tiene los siguientes derechos:

a) Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento General.
b) Participar en las Elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la FTTCV, así como los órganos de gobierno de la FTTCV, cuando así proceda, y de la forma que reglamentariamente se establezca.
c) Participar en las sesiones de entrenamientos de su equipo, salvo decisión disciplinaria.
d) Participar en todas las competiciones oficiales que se celebren en todo el ámbito estatal, con sujeción siempre a los Reglamentos particulares de cada una de ellas.
e) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones, concentraciones y actividades sea convocado por la FTTCV.
f) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el club, siempre que no infrinjan las normas de la FTTCV.
g) Todo lo demás que la FTTCV establezca en cada caso.

SECCIÓN SEXTA – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 50.- El jugador-a tiene las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a los dispuesto en el ordenamiento jurídico.
b) Participar en los entrenamientos de su club.
c) Participar en las competiciones en las que lo inscribiera su club.
d) Asistir a las pruebas y actividades a las que sea convocado por la FTTCV.
e) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la FTTCV, así como las disposiciones del Reglamento Técnico y las normas que se dictan para las distintas competiciones y actividades en las que intervenga.
f) No intervenir en actividades deportivas sin autorización de su club, salvo lo dispuesto en el apartado (d.

SECCIÓN SÉPTIMA – ASOCIACIONES DE JUGADORES

ARTÍCULO 51.- Los jugadores de tenis de mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el tenis de mesa en los términos que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN OCTAVA – CLASES DE LICENCIAS

ARTÍCULO 52.- La FTTCV podrá establecer en su ámbito, las categorías de jugadores que estimen oportunas, con independencia de las categorías de licencia establecidas a nivel nacional.

ARTÍCULO 53.- La FTTCV, al admitir una licencia para su tramitación, tendrá que comprobar que el solicitante se encuentra dentro de la edad de la licencia que solicita, mediante la presentación de copia compulsada del DNI o NIE. Igualmente tendrá que comprobar la edad cuando inscribieran a un jugador a una competición o actividad.

ARTÍCULO 54.- Si se comprobara la falsedad de la edad declarada en una licencia federativa o bien en una inscripción, el club que hubiera tramitado la licencia o efectuado la inscripción, incurrirá en las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO III – ENTRENADORES

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR

ARTÍCULO 55.- Son entrenadores las personas físicas con título reconocido por la FTTCV dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del tenis de mesa.

ARTÍCULO 56.- La tramitación de la licencia de entrenador implica su vinculación al club y su sometimiento a la disciplina de la FTTCV.

ARTÍCULO 57.- Para que un entrenador pueda ejercer como tal, deberá poseer el título correspondiente y la licencia que acredite su afiliación.

ARTÍCULO 58.-Para que un club pueda tramitar la licencia de un entrenador, dicho entrenador deberá:

a) Poseer el título oficial de Entrenador reconocido por la normativa legal vigente.
b) No tener suscrita licencia esa misma temporada por ningún otro club.

ARTÍCULO 59.- La vinculación federativa entre entrenador y club finalizará por vencimiento de la temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 60.- La titulación oficial de los entrenadores podrá ser expedida por la FTTCV según la normativa legal vigente.

SECCIÓN SEGUNDA – NIVELES

ARTÍCULO 61.- Los entrenadores podrán obtener los niveles de títulos fijados en la normativa legal vigente, superando las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de nivel inferior para optar al nivel inmediatamente superior, salvo los casos que expresamente contemple la normativa vigente.

ARTÍCULO 62.- Las homologaciones de titulaciones de entrenadores de cualquier nivel, expedidas en el extranjero, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 63.- Si algún equipo quedara sin entrenador y fuese requerido para sustituirlo, de acuerdo con lo reglamentado, no podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

SECCIÓN TERCERA – LICENCIAS

ARTÍCULO 64.- El Entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada y de las siguientes formas:

a) A través del club en el que vaya a inscribirse. Los clubes deben tener el consentimiento del entrenador para tramitar su licencia.
b) Directamente a la FTTCV, como entrenador independiente.
c) Los entrenadores extranjeros no comunitarios, deberán acreditar tener concedida su residencia legal en España.

ARTÍCULO 65.- La licencia federativa de entrenador solo tendrá validez para la temporada deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

ARTÍCULO 66.- Podrá solicitarse una licencia por un nuevo club, dentro de la misma temporada, cuando aquel al que pertenezca el entrenador sea disuelto o bien suprimida la sección de tenis de mesa.

ARTÍCULO 67.- Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador.

ARTÍCULO 68.- Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos o más equipos que pertenezcan al mismo club, siempre que posea la titulación exigida para poder dirigir al equipo de mayor categoría.

ARTÍCULO 69.- Para solicitar licencia de entrenador a través de la FTTCV, el solicitante deberá tener su residencia habitual, demostrada mediante la presentación de copia compulsada del DNI o NIE, en la provincia a la que pertenezca su club por el que solicita licencia. Si no fuera así, el solicitante abonará los derechos especiales de tramitación que sean fijados para cada temporada deportiva por la Asamblea de la FTTCV. Igual norma se aplicará a los entrenadores independientes.

ARTÍCULO 70.- Las condiciones económicas de expedición de licencias serán fijadas para cada temporada deportiva por la Asamblea de la FTTCV. La expedición de licencias por la FTTCV se realizará de igual manera, a lo reflejado en los artículos 29 al 35 del presente Reglamento General.

SECCIÓN CUARTA – DERECHOS

ARTÍCULO 71.- El entrenador tiene los siguientes derechos:

a) Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento.
b) Participar en las elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la FTTCV, así como los órganos de Gobierno de la FTTCV, cuando así proceda, y de la forma que reglamentariamente se establezca.
c) Asistir a las pruebas y Cursos de preparación a los que sea convocado por la FTTCV, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
d) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club siempre que no infrinjan las normas de la FTTCV.
e) Para todo lo demás que la FTTCV establezca en cada caso.

SECCIÓN QUINTA – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 72.- El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se halle vinculado por su licencia.
b) Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o Federación hubiese entregado a tal fin.
c) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club o la FTTCV.
d) Cumplir los Estatutos y el Reglamento de la FTTCV, así como las disposiciones del Reglamento Técnico y las normas que se dicten para las distintas competiciones y actividades en las que intervenga.

SECCIÓN SEXTA –ASOCIACIONES DE ENTRENADORES

ARTÍCULO 73.- Los entrenadores de tenis de mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el tenis de mesa en los términos que establece la normativa vigente.

CAPÍTULO IV – ÁRBITROS

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ÁRBITRO

ARTÍCULO 74.- Son árbitros las personas físicas con título reconocido que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

ARTÍCULO 75.- Son auxiliares las personas físicas con título reconocido que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro, en cualquier nivel, colaboran con los árbitros titulares en el desempleo de su función durante los partidos y encuentros.

ARTÍCULO 76.- Tendrán la consideración de colegiados adscritos al estamento arbitral aquellas personasque, habiendo suscrito la pertinente licencia de árbitro en cualquier nivel, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

ARTÍCULO 77.- Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Tener 16 años o más.
b) Poseer el título oficial de árbitro reconocido por el Comité Técnico Nacional de Árbitros (CTNA)o por el Comité Territorial de Árbitros de la Comunidad Valenciana (CTACV), dependiendo del nivel de la titulación.
c) Los árbitros extranjeros no comunitarios, deberán acreditar tener concedida su residencia legal en España.

ARTÍCULO 78.- La titulación oficial de los árbitros nacionales será expedida por el CTNA de la RFETM, en colaboración con el CTACV cuando sea el caso. La titulación oficial de los árbitros autonómicos será expedida por el CTACV.

SECCIÓN SEGUNDA – NIVELES

ARTÍCULO 79.- Los árbitros serán clasificados por niveles o categorías. Dicha clasificación se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
b) Conocimiento de los Reglamentos.
c) Experiencia mínima y labor realizada.
d) Edad.

ARTÍCULO 80.- Los niveles o categorías serán fijados en el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros, así como el desarrollo de los criterios de clasificación fijados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 81.- El CTA de la FTTCV designará entre sus colegiados en activo aquellos que deban de desempeñar funciones de Juez Árbitro, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las competiciones de ámbito autonómico. Igualmente, designará de entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de formación, dirección e inspección. Estas designaciones se efectuarán de acuerdo con los criterios establecidos por el CTNA.

SECCIÓN TERCERA – LICENCIAS

ARTÍCULO 82.- El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada a través del Colegio Territorial de Árbitros y de la FTTCV.

ARTÍCULO 83.- La licencia federativa de Árbitro solo tendrá validez para la temporada deportiva en que esta sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

ARTÍCULO 84.- Las condiciones económicas de expedición de licencias serán fijadas para cada temporada deportiva por la Asamblea de la FTTCV. La solicitud de la expedición de la licencia se realizará de forma individual por parte de cada árbitro de forma telemática, tal y como se indique en las normas federativas. Será obligatorio tener licencia en vigor para participar en competiciones oficiales. No se validarán licencias para las que no se hayan abonado los derechos. Dependiendo del tipo de licencia, esta permitirá participar en unas competiciones oficiales u otras, en función de la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA – DERECHOS

ARTÍCULO 85.- El árbitro tiene los siguientes derechos:

a) Participar en las elecciones de la Asamblea General y del Presidente de la FTTCV, así como los órganos de Gobierno de laFTTCV cuando así proceda, y de la forma que reglamentariamente se establezca.
b) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por el CTNA y el CTACV.
c) Arbitrar en las competiciones para las que sea designado, independientemente de sus vinculaciones federativas, familiares o laborales con los clubes o federaciones implicados en las competiciones en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
d) Percibir los honorarios que se establezcan por la Asamblea General de la FTTCV previa propuesta del CTACV.
e) Todo lo demás que la FTTCV establezca en cada caso.

SECCIÓN QUINTA – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 86.- El árbitro tiene las siguientes obligaciones:

a) Someterse a la disciplina de la FTTCV en general y a ladel CTACV en particular.
b) Facilitar los resultados de los partidos y encuentros y entregar las actas de los mismos en las formas y plazos indicados en este Reglamento General y en la normativa que lo desarrolle.
c) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que la FTTCV a través del CTACV le hubiese entregado a tal fin.
d) Cumplir sus funciones arbitrales con una total objetividad e imparcialidad, evitando en todo momento incurrir en el abuso o dejación de autoridad.

SECCIÓN SEXTA – ASOCIACIONES DE ARBITROS

ARTÍCULO 87.- Los árbitros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el tenis de mesa en los términos que establece la normativa vigente.

CAPITULO V – DELEGADOS Y OTROS

SECCIÓN PRIMERA – DELEGADO DE EQUIPO

ARTÍCULO 88.- Cada equipo deberá obligatoriamente contar con uno o varios delegados de equipo, que serán las personas que ostenten la representación de los mismos y que se ocupen de la adecuación del local de juego y de los cometidos que les fueran encomendados por los órganos de Gobierno del club del equipo al que representen.

ARTÍCULO 89.- En cada encuentro solo podrá actuar un delegado de equipo.

ARTÍCULO 90.- El delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa, pudiendo tener licencia un mismo delegado por varios equipos del mismo club.

ARTÍCULO 91.- La condición de delegado de equipo no es incompatible con la de entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

SECCIÓN SEGUNDA – OTROS

ARTÍCULO 92.- Los directivos, médicos, preparadores físicos, masajistas, encargados de material y otros auxiliares se asimilarán a los delegados de equipo, debiendo contar con la oportuna licencia federativa para poder ejercer sus funciones.

SECCIÓN TERCERA – ASOCIACIONES

ARTÍCULO 93.- Los delegados de equipo podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el tenis de mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN CUARTA – VINCULACIÓN Y LICENCIAS

ARTÍCULO 94.- La vinculación federativa entre delegados y otros y club finalizará por vencimiento de la temporada, por mutuo acuerdo o por decisión de órgano federativo o judicial competente en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 95.- Las licencias federativas de delegados y otros solo tendrán validez para la temporada deportiva en que se sea solicitada y su vigencia será desde el día 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Tanto los delegados de equipo, como los delegados de campo extranjeros no comunitarios, deberán acreditar tener concedida su residencia legal en España.

ARTÍCULO 96.- Las Condiciones económicas de expedición de licencias de Delegados y otros, serán fijadas para cada temporada deportiva por la Asamblea de la FTTCV La expedición de licencias por la FTTCV se realizará de igual manera a lo reflejado en los artículos 29 al 35 del presente Reglamento General.

SECCIÓN QUINTA - DERECHOS

ARTÍCULO 97.- Los Delegados y otros tienen derecho a recibir las prestaciones de la entidad aseguradora en los casos de cobertura previstos, así como asistir a los cursos y actividades a los que sean convocados por la FTTCV

SECCIÓN SEXTA - OBLIGACIONES

ARTÍCULO 98.- Los delegados y otros tienen las siguientes obligaciones.

a) Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se hallen vinculados por su licencia.
b) Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club y/o federación hubiera entregado a tal fin.
c) No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo sin autorización de su club.
d) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la FTTCV, así como las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas competiciones y actividades en las que intervengan.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 99.- Para la participación en actividades o competiciones de tenis de mesa de ámbito nacional o autonómico, será preciso estar en posesión de una licencia expedida y validada por la FTTCV.

ARTÍCULO 100.- Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán destinados prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FTTCV.

ARTÍCULO 101.-La FTTCV expedirá las licencias solicitadas en el plazo siete días desde su solicitud, una vez aportada toda la documentación necesaria. Si no se cumplieran los requisitos, no se validarían las licencias.

ARTÍCULO 102.- A los efectos anteriores se entenderá como fecha de solicitud la fecha de pago de la misma.

ARTÍCULO 103.- La falsedad en los datos en las solicitudes de licencia acarreará para los autores las responsabilidades disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico deportivo.

ARTÍCULO 104.- Para la participación en actividades o competiciones de ámbito nacional o autonómico será imprescindible la presentación de la correspondiente licencia.

TÍTULO SEGUNDO– COMPETICIONES

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA – TEMPORADA OFICIAL

ARTÍCULO 105.- La temporada oficial comienza el día 1 de septiembre de cada año, finalizando el día 31 de agosto del año siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA – COMPETICIONES OFICIALES

ARTÍCULO 106.- A los efectos previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales las siguientes:

a) Campeonatos Autonómicos, en cualquiera de sus categorías, que sean convocados por la FTTCV.
b) Ligas Autonómicas, en cualquier categoría, convocadas por la FTTCV.
c) Campeonatos, torneos y ligas provinciales o interprovinciales, en cualquier categoría, que sean fase previa clasificatoria para las competiciones a que se refieren los apartados anteriores. Su organización podrá quedar delegada en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas o clubes deportivos.
d) Cualquier otro campeonato, torneo o liga, al que la FTTCV confiera expresamente la condición de competición oficial y se incluya en el Calendario de Actividades de la FTTCV.

ARTÍCULO 107.- Para la clasificación de competición oficial, la FTTCV tendrá en cuenta, entre otros posibles, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la competición.
b) Importancia de la misma en el contexto deportivo.
c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
d) Tradición de la Competición.
e) Transcendencia de los resultados a efectos de participación.

SECCIÓN TERCERA – COMPETICIONES AMISTOSAS

ARTÍCULO 108.- Son los torneos, concursos, campeonatos y ligas que organizados por la propia FTTCV o por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas oClubes Deportivos, que no reúnan los requisitos exigidos para la calificación de competición oficial y no sean declaradasoficiales para la FTTCV.

SECCIÓN CUARTA – COMPETICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 109.- Son todas las competiciones disputadas entre jugadores o equipos de un mismo club.

SECCIÓN QUINTA – EXHIBICIONES

ARTÍCULO 110.- Son los partidos o encuentros celebrados con la única finalidad del espectáculo, sin que sus resultados tengan trascendencia en clasificaciones o puntuaciones, y que no correspondan a ninguna competición oficial, amistosa o social.

SECCIÓN SEXTA – SISTEMAS DE COMPETICION

ARTÍCULO 111.- Las competiciones pueden organizarse por el sistema de liga y por el sistema de eliminatoria. Al anunciarse una competición se indicará el sistema por el que ha de disputarse, así como las normas por las que se regirá la misma.

ARTÍCULO 112.- Se entenderá por competición celebrada por el sistema de liga aquella en que los jugadores, parejas o equipos, jueguen todos contra todos, a una o más vueltas, según se enfrenten entre sí una o más veces. En las competiciones celebradas por el sistema de liga podrán formarse uno o varios grupos de jugadores, parejas o equipos. En el segundo caso señalado, se clasificarán de cada grupo los primeros, variando su número según las normas particulares de la competición, los cuales pasarán a formar otro u otros grupos, y así sucesivamente hasta formar un grupo final.

ARTÍCULO 113.- Para establecer el orden de los partidos o encuentros a celebrar, hay que tener en cuenta los siguientes casos:

1.- Cuando el total de los participantes sea número par: El número de partidos o encuentros a disputar en cada jornada será igual a la mitad del total de participantes y las jornadas de las que constará cada vuelta serán tantas como participantes haya menos uno. El número de partidos o encuentros a disputar en cada vuelta serán tantos como resulten de multiplicar la mitad del número de participantes por el total de ellos, menos uno. Se establecerá un cuadro en la forma que se detalla en el siguiente ejemplo:

Suponiendo que intervengan ocho jugadores, parejas o equipos, se confeccionará un cuadro que tenga siete líneas horizontales (jornadas a disputar) y cuatro columnas (partidos o encuentros), denominadas éstas A,B,C y D.

	A	B	C	D
1ª JORNADA				
2ª JORNADA				
3ª JORNADA				
4ª JORNADA				
5ª JORNADA				
6ª JORNADA				
7ª JORNADA				

Una vez confeccionado dicho cuadro, se procederá a numerar a los participantes, mediante sorteo del 1 al 8, y seguidamente se colocará en dicho cuadro, empezando por la casilla superior izquierda y por orden natural del 1 al 7, de izquierda a derecha, y repitiendo la numeración hasta cubrir la totalidad de las casillas del cuadro.

	A	B	C	D
1.ª JORNADA	1	2	3	4
2.ª JORNADA	5	6	7	1
3.ª JORNADA	2	3	4	5
4.ª JORNADA	6	7	1	2
5.ª JORNADA	3	4	5	6
6.ª JORNADA	7	1	2	3
7.ª JORNADA	4	5	6	7

Al llegar a la última casilla, que deberá estar ocupada precisamente por el último número empleado para la numeración, deberá empezarse ésta en sentido inverso y a partir de esta última casilla, pero solamente en las casilla B, C y D, dejando la casilla A para poner el último número de los participantes (en este ejemplo 8), cuya colocación deberá alternarse con los que ya ocupen dicha columna, y de esta manera tendremos que los partidos o encuentros a disputar en la primera vuelta los celebrarán los participantes que figuren en primer lugar, celebrándolos en la segunda vuelta los participantes que figuran en segundo lugar.

	A	B	C	D
1.ª JORNADA	1-8	7-2	6-3	5-4
2.ª JORNADA	8-5	4-6	3-7	2-1
3.ª JORNADA	2-8	1-3	7-4	6-5
4.ª JORNADA	8-6	5-7	4-1	3-2
5.ª JORNADA	3-8	2-4	1-5	7-6
6.ª JORNADA	8-7	6-1	5-2	4-3
7.ª JORNADA	4-8	3-5	2-6	1-7

2.- Cuando el total de participantes sea número impar: el número de partidos o encuentros a disputar en cada jornada será igual a la mitad del total, tomada por defecto, de los participantes (jugadores, parejas o equipos) y las jornadas de que constará cada vuelta serán tantas como participantes haya. El número de partidos o encuentros a disputar en cada vuelta, será tantos como resulte de multiplicar el número de participantes por la mitad, por defecto.

En la formación del cuadro se procederá de forma análoga a como se ha indicado en el caso anterior, confeccionado el cuadro con tantas líneas como participantes. En la columna A el participante que deberá descansar en cada Jornada. Luego empezando como el caso primero, por la primera casilla superior izquierda del cuadro, se irán distribuyendo en las distintas casillas, pero sin prescindir del último participante. Al llegar a la última casilla, se empezará la numeración a la inversa, dejando la columna A incompleta (es decir, con un sólo número) y solo operando con las restantes columnas B, C y D.

ARTÍCULO 114.- Se entenderá por competición celebrada por sistema de eliminatorias aquella en que por sorteo se vaya enfrentando los distintos jugadores, parejas o equipos, quedando eliminados de la competición los jugadores, parejas o equipos que resulten vencidos en los partidos o encuentros, pasando los vencedores a la eliminatoria siguiente, hasta llegar a un solo clasificado.

ARTÍCULO 115.- El número de cabezas de serie no deberá ser superior al número de jugadores inscritos en la primera ronda de la competición.

ARTÍCULO 116.- El jugador inscrito que ocupe el primer puesto en el ranking será colocado en la casilla superior de la primera mitad del cuadro, y el que ocupe el segundo en la casilla inferior de la segunda mitad; el resto de las cabezas de serie inscritos se situarán por sorteo, en unas casillas determinadas del cuadro, como sigue:

- Los jugadores inscritos que ocupen el tercer y cuarto puesto en el ranking serán distribuidos por sorteo entre la casilla inferior de la primera mitad y la casilla superior de la segunda mitad.
- Los jugadores inscritos que ocupen del quinto al octavo puestos en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los cuartos impares del cuadro y las casillas superiores de los cuartos pares.
- Los jugadores inscritos que ocupen el noveno al decimosexto puesto en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los octavos impares y las casillas superiores de los octavos pares.
- Los jugadores inscritos que ocupen del décimo séptimo al trigesimosegundo puesto en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los dieciseisavos impares del cuadro y las casillas superiores de los dieciseisavos pares.

ARTÍCULO 117.- Los jugadores y parejas pertenecientes a un mismo club, deberán, en lo posible, ser colocados en el cuadro de forma tal que no se enfrenten antes de las rondas finales de una prueba.

a) a).- Una pareja de dobles masculinos o femeninos formada por jugadores de distintos Clubes, será considerada como perteneciente al club, de la que sea miembro el jugador mejor clasificado en el ranking. Si ninguno de los jugadores aparece en el ranking nacional ni autonómico, se considerará que la pareja pertenece al club de mayor categoría.
b) b).- En una ronda de clasificación, los jugadores de un mismo club, serán colocados en grupos distintos, de formaque los clasificados estén, en lo posible, separados.

ARTÍCULO 118.- En una competición por el sistema de liga podrán establecerse igualmente cabezas de serie cuando los participantes fueran divididos en varios grupos.

ARTÍCULO 119.- Si al finalizar una competición por el sistema de liga hubiese dos o más jugadores, parejas o equipos empatados a puntos, se clasificarán teniendo en cuenta los resultados obtenidos por cada uno de ellos exclusivamente al enfrentarse al otro u otros contendientes empatados, y considerando estos resultados por el siguiente orden:

1. El que haya vencido el encuentro o partido entre los empatados, siempre que se trate de prueba de equipos, parejas o individuales a una sola vuelta y si son dos los empatados.
2. El que tenga mayor cociente entre encuentros o partidos ganados o perdidos cuando se trate de pruebas de equipos, parejas o individuales y son más de dos los empatados.
3. Si los anteriores apartados no deshacen el empate en las pruebas de equipos, parejas o individuales, el que tenga mayor cociente en juegos ganados o perdidos.
4. Si el apartado anterior no deshace el empate, el que tenga mayor cociente entre tantos ganados y perdidos.

Si, en cualquier fase de este cálculo, los puestos de uno o más miembros del grupo han sido determinados, mientras que los otros aún están igualados, los resultados de los partidos en los cuales estos miembros hayan participado se excluirán de cualquier cálculo posterior que se necesite para resolver la igualdad de acuerdo con los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

5. Si aún no se hubiera logrado deshacer el empate, se repetirán estos cálculos por el mismo orden con los resultados obtenidos en la totalidad de los encuentros o partidos disputados en la competición.
6. En el extremo caso de total igualdad en todos los supuestos anteriormente citados, se resolverá mediante sorteo entre los implicados, por parte de la FTTCV.

SECCIÓN OCTAVA – ACTAS DE RESULTADOS

ARTÍCULO 120.- Todos los encuentros y partidos que tengan carácter oficial deberán quedar reseñados en los modelos de actas oficiales expedidas o visadas por la FTTCV.

ARTÍCULO 121.- Cuando se celebre un encuentro se procederá por el árbitro del mismo a efectuar un sorteo previo ante los responsables de cada equipo. Este sorteo servirá para adjudicar las casillas de letras, según elección del que resulte favorecido en el sorteo. Seguidamente se procederá a la colocación de los nombres de los jugadores en las letras que los responsables designen, cuyo orden se establecerá en secreto y en hoja independiente del acta, entregándose ésta al árbitro una vez cumplimentada y firmada por el responsable. Se actuará siempre de acuerdo con lo indicado de forma general en los artículos correspondientes de este Reglamento para los distintos tipos y sistemas de competición, así como por lo señalado en el Reglamento Técnico.

ARTÍCULO 122.- Si al finalizar un encuentro, el Presidente o Delegado del club con licencia federativa, no estuviese conforme con el desarrollo del encuentro, consignará en el Acta que ésta se va a protestar, indicando las causas de la protesta, enviando la reclamación por escrito dentro del plazo de 48 horas siguientes, contadas desde la finalización del encuentro, a la Secretaría General de la FTTCV, junto con el ingreso de 100€ en concepto de fianza, razonando los motivos de dicha protesta.

Igualmente se procederá en las competiciones individuales y de dobles, siendo en este caso los participantes en ellas los reclamantes. Las protestas de actas seguirán siempre su curso reglamentario, pasándolas la Secretaría General al Comité de Disciplina Deportiva correspondiente, el cual resolverá en primera instancia y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

La fianza de 100€, será devuelta en el caso de que la reclamación sea estimada en su totalidad, por el Comité de Disciplina Deportiva correspondiente a la finalización del procedimiento en vía administrativa/deportiva. Dicha cantidad destinada a la fianza para recurrir, podrá ser modificada cada temporada

SECCIÓN NOVENA – DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 123.- Si por cualquier circunstancia algún equipo, pareja o jugador fuera descalificado en una competición, habrá que tener en cuenta los siguientes casos:

a) Si se trata de una competición celebrada por el sistema de liga. En este caso se darán como no celebrados los encuentros o partidos en que dicho equipo, pareja o jugador haya intervenido a lo largo de la competición, entendiéndose que a los contrincantes les serán descontados los puntos que hubiesen conseguido frente al mismo.
b) Si se trata de una competición celebrada por el sistema de eliminatorias. En este caso quedará eliminado de la misma, pasando el futuro contrincante del equipo, pareja o jugador descalificado a la eliminatoria siguiente.
c) Si se trata de una competición celebrada por el sistema mixto de liga y eliminatorias. En este caso se observarán las reglas dadas anteriormente, según que la descalificación se produjera en la fase de liga o en la de eliminatorias.

ARTÍCULO 124.- Si finalizada una competición celebrada por el sistema de eliminatorias, o mixto, resultará descalificado un equipo, jugador o pareja, dicha descalificación no variará la clasificación final, ya que el descalificado podría haber eliminado a lo largo de la competición a otros participantes, lo que originaría o bien una clasificación falsa o bien tener que celebrar nuevamente la competición. Si el descalificado fuera el campeón, subcampeón u otro clasificado con derecho a premio, según las reglas particulares de la competición dicho puesto quedará vacante igualmente.

SECCIÓN DÉCIMA – ALINEACIONES INDEBIDAS

ARTÍCULO 125.- Cuando un Equipo alinea a un jugador indebidamente, se le considerará el encuentro perdido, sancionándole además con la pérdida de un punto y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Se considera a estos efectos alineación indebida:

a) La alineación de un jugador en el equipo de un club sin estar en posesión de licencia federativa validada por la FTTCVpor dicho equipo.
b) La alineación de un jugador incumpliendo normas específicas y especiales dadas para esa competición.
c) La alineación de un jugador en una competición que no le corresponda a su edad y siempre que sea de edad superior a inferior.
d) La alineación de un jugador incumpliendo las normas generales que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Igualmente se le considerará perdido el partido al jugador que se alinee indebidamente en una competición de individuales o de dobles, sancionándose además al jugador o pareja con la eliminación automática de la competición y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Será de aplicación los casos de alineación indebida contemplados en el artículo anterior.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA – ENCUENTROS Y PARTIDOS

ARTÍCULO 127.- En todos los encuentros y partidos se aplicará el Reglamento Técnico de Juego Oficial por la ITTF y editado por la RFETM con las modificaciones que pudiera establecer el presente Reglamento General y la normativa vigente.

ARTÍCULO 128.- El material de juego deberá ser homologado y aprobado por la FTTCV, cuya Junta Directiva determinará antes del comienzo de cada temporada deportiva dicho material, pudiendo especificar en los Reglamentos particulares de cada competición el material oficial para la misma.

ARTÍCULO 129.- Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta oficial del mismo.

ARTÍCULO 130.- Solamente podrán permanecer en el área de juego y sentarse en el banco o sillas de cada equipo los jugadores que figuren en el acta del encuentro, más las personas autorizadas por este Reglamento General.

ARTÍCULO 131.- Las actas de los encuentros solo podrán ser firmadas por los capitanes-jugadores, Delegados y Directivos con licencia federativa, debiendo de hacer constar nombre y apellidos.

ARTÍCULO 132.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el calendario. Se exceptuará de los dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones.

ARTÍCULO 133.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser considerada como incomparecencia.

ARTÍCULO 134.- En caso de incomparecencia del árbitro designado, se estará a lo dispuesto para estos casos en este Reglamento General.

ARTÍCULO 135.- Cuando el informe arbitral o informes complementarios del mismo se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, y otras circunstancias, que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos jurisdiccionales determinarán si el encuentro o partido ha de repetirse, y en qué condiciones, o, en su caso, si se dan los supuestos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva. De acordarse la repetición de un encuentro, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán de cuenta del club causante.

ARTÍCULO 136.- Igualmente los órganos jurisdiccionales podrán acordar la repetición de un encuentro si el Acta arbitral no refleja el resultado real del mismo, de modo que pueda apreciarse error material de consideración que influya en el resultado del encuentro, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan, a menos que los órganos jurisdiccionales resolvieran otra fórmula.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA – RETIRADAS

ARTÍCULO 137.- Si comenzada una competición por el sistema de liga a doble vuelta, un equipo, jugador o pareja se retira de la misma antes de jugar encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los encuentros o partidos jugados por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado.

ARTÍCULO 138.- Si un equipo, jugador o pareja se retirara de una competición por el sistema de liga a doble vuelta se anularán todos los resultados obtenidos hasta la fecha.

ARTÍCULO 139.- Si en una competición por el sistema de eliminatorias un equipo, jugador o pareja se retiraran una vez que ésta hubiera comenzado, se considerarán válidos los resultados logrados hasta el momento de la retirada. El encuentro o partido que tuviera que jugar cuando anuncia su retirada se le dará por ganado al contrario, el cual pasará a la eliminatoria siguiente.

CAPÍTULO II – COMPETICIONES OFICIALES

ARTÍCULO 140.- Los Campeonatos Autonómicos se celebrarán una vez cada temporada deportiva y en las siguientes modalidades como mínimo:

a) Individual Femenino: Veterano, Absoluto, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.
b) Individual Masculino: Veterano, Absoluto, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.
c) Dobles Femeninos: Absoluto, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.
d) Dobles Masculinos: Absolutos, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.
e) Dobles Mixtos: Absolutos, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.
f) Equipos de Clubes Femeninos: Veterano, Absolutos, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.
g) Equipos de Clubes Masculinos: Veterano, Absolutos, Sub-21, Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín y Benjamín.

ARTÍCULO 141.- Las modalidades descritas en el artículo anterior podrán suprimirse cuando no se inscriban los jugadores, parejas o equipos que se consideren en las normas complementarias de los correspondientes a los Campeonatos Autonómicos como cupo mínimo para poder celebrar una prueba. Igualmente podrán celebrarse otras modalidades y categorías cuando fuera aprobado por la Asamblea General de la FTTCV, debiendo de atenerse, en cada caso a los requisitos señalados en este Reglamento General y en las normas ampliadoras que se dieran.

ARTÍCULO 142.- La FTTCV dará cada temporada deportiva las disposiciones complementarias y de desarrollo necesarias, fijando cupos de participación, fechas topes de inscripciones, material de juego, árbitros, sorteos, documentación, cambios y todo aquello que sea considerado imprescindible para la mejor organización de los Campeonatos.

ARTÍCULO 143.- Cada temporada deportiva la FTTCV organizará en categorías masculina y femenina, las Ligas Autonómicas, la cual se regirá por la normativa específica dada en el correspondiente capítulo de este Reglamento General.

CAPÍTULO III – OTRAS COMPETICIONES

SECCIÓN PRIMERA - COMPETICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 144.- Los Clubes afiliados a la FTTCV. podrán celebrar cada temporada deportiva, los torneos sociales, individuales, pudiendo participar en ellos solo los jugadores afiliados a su club.

ARTÍCULO 145.- Los torneos sociales se disputarán por las normas que tengan establecidas los clubes en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 146.- Los clubes podrán organizar otras competiciones sociales de distinta denominación y en las modalidades y categorías que consideren oportuno.

ARTÍCULO 147.- Los clubes enviarán a la Secretaría General de la FTTCV los resultados de los torneos sociales Individuales.

SECCIÓN SEGUNDA - EXHIBICIONES

ARTÍCULO 148.- Para celebrar exhibiciones en las que participen jugadores extranjeros, será preciso solicitar, por los organizadores de las mismas, autorización por escrito a la FTTCV.

CAPÍTULO IV – CALENDARIO DEPORTIVO

ARTÍCULO 149.- La Asamblea General de la FTTCV confeccionará y publicará, antes del comienzo de cada temporada deportiva, el calendario oficial de actividades, el cual se ajustará, en lo posible a las fechas del calendario de la RFETM.

ARTÍCULO 150.- El calendario oficial de actividades podrá experimentar modificaciones debidamente aprobadas por la Junta Directiva de la FTTCV.

ARTÍCULO 151.- La organización y participación en las actividades programadas en el calendario oficial, estarán sujetas a las disponibilidades económicas de cada momento.

CAPÍTULO V – CLASIFICACIONES OFICIALES DE JUGADORES

ARTÍCULO 152.- La clasificación oficial de jugadores consistirá en colocar a estos por el orden que corresponde a sus merecimientos deportivos, tomando como base para ello los resultados obtenidos a lo largo de la temporada deportiva o bien en períodos concretos de ella.

ARTÍCULO 153.- La Junta Directiva de la FTTCV dará previamente al comienzo de cada temporada deportiva las normas complementarias y sistemas de puntuación que servirán para establecer la clasificación oficial de jugadores.

ARTÍCULO 154.- En la publicación de las clasificaciones se hará constar siempre, además del nombre del jugador, el club por el que tuviera licencia federativa.

CAPÍTULO VI – CAMPEONATOS AUTONÓMICOS

ARTÍCULO 155.- La FTTCV organizará cada temporada los Campeonatos de la Comunitat Valenciana siguiendo la normativa general que se indica en este Reglamento, las disposiciones complementarias que se den cada temporada y las especificaciones que se detallan en este capítulo.

ARTÍCULO 156.- La FTTCV podrá delegar en los Clubes, la organización de los Campeonatos de la Comunitat Valenciana, manteniendo siempre la supervisión y control de los mismos. En los casos de Delegación se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas dentro de la temporada anterior a la del campeonato en cuestión y no otras.

ARTÍCULO 157.- En conformidad con este Reglamento se señalarán en cada prueba los Cabezas de Serie oportunos.

ARTÍCULO 158.- Los participantes deberán tener una perfecta uniformidad en su atuendo deportivo, siendo de aplicación sobre el tema lo especificado en este Reglamento y lo contenido en el Reglamento Técnico.

ARTÍCULO 159.- Todos los jugadores que deban recoger trofeos o medallas, así como los entrenadores de los equipos, deberán hacerlo inexcusablemente en atuendo deportivo de tenis de mesa, incluido el calzado. Quedan exceptuados los directivos de clubes o entidades. La observancia de esta norma dará lugar a que a quien no la cumpla se le aplicarán las responsabilidades de acuerdo con el Reglamento de Disciplina deportiva.

ARTÍCULO 160.- Las inscripciones a los Campeonatos de la Comunidad Valenciana se harán siempre a través de los clubes correspondientes de forma telemática.

ARTÍCULO 161.- La FTTCV señalará los plazos para las inscripciones en todas las pruebas de Campeonatos de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 162.- El desarrollo técnico de los Campeonatos de la Comunidad Valenciana será responsabilidad del Colegio Territorial de Árbitros, compitiéndole las funciones señaladas en el Reglamento del citado colegio, y específicamente de los árbitros que se designen.

ARTÍCULO 163.- La FTTCV señalará para cada Campeonato de la Comunidad Valenciana el material de juego oficial, dándole publicidad con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 164.- Los sorteos de los campeonatos de la Comunidad Valenciana se realizarán de forma telemática. En el caso de disputarse varias fases de liga o eliminatorias en una prueba, el sorteo de las fases sucesivas se realizará durante la competición de forma presencial.

ARTÍCULO 165.- Antes del comienzo de los campeonatos de la Comunidad Valenciana se publicarán en la página web los horarios y la documentación correspondiente al mismo. Para los cambios por bajas de deportistas, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 166.- Los jugadores tendrán asignado un dorsal en el sistema informático, pudiendo entregarse o no un dorsal físico para que el jugador se lo coloque en la espalda. En el caso de que desde la FTTCV se facilite este dorsal, será obligatorio llevarlo colocado en la espalda y en perfecto estado de visibilidad.

ARTÍCULO 167.- En todos los campeonatos de la Comunidad Valenciana existirá un Jurado Oficial, compuesto por el Juez Árbitro designado por el CTACV y el Delegado Federativo, designado por la FTTCV, que tendrá las siguientes competencias:

a) Se encargará de los cambios oficiales del horario.
b) Informará de los resultados de cada jornada.
c) Cuidará de la organización dentro del local de juego.
d) Se encargará de resolver los pleitos y discrepancias que puedan surgir en la interpretación de las Normas del Campeonato.
e) Resolverá las incidencias que se produzcan en el transcurso de la competición.

ARTÍCULO 168.- Un miembro del Jurado Oficial estará, por turno, en el local de juego, de servicio, durante el desarrollo de las competiciones.

ARTÍCULO 169.- En todo campeonato de la Comunidad Valenciana existirá un club colaborador en lo referente a la preparación de la instalación para el desarrollo de la competición. Dicho club deberá atender las necesidades que la FTTCV y el CTACV le indiquen para el correcto desarrollo de la competición en lo referente a las áreas de juego, iluminación, megafonía, pódium, área de trabajo para el Juez Árbitro y el Delegado Federativo, trofeos y cualquier otro requisito que se establezca en la normativa vigente.

ARTÍCULO 170.- La FTTCV correrá con los gastos correspondientes la manutención dietas y alojamiento del personal arbitral y federativo, las bolas de juego y los trofeos.

ARTÍCULO 171.- La FTTCV podrá contribuir económicamente con el club organizador de los campeonatos de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 172.- En el caso de retransmisión en directo por parte de algún canal de televisión, la FTTCV y el club organizador negociarán con ellas los posibles derechos.

ARTÍCULO 173.- Los posibles anuncios contratados por la organización para ser situados en las áreas de juego, no incluirán tal situación en las finales de las diferentes pruebas, cuya contratación será independiente y negociará la FTTCV.

ARTÍCULO 174.- Para la colocación de anuncios en las áreas de juego se seguirá la Normativa General indicada en el presente Reglamento y en el Técnico.

ARTÍCULO 175.- La organización podrá negociar directamente los anuncios en el programa oficial del campeonato, así como en los carteles anunciadores del mismo.

ARTÍCULO 176.- Igualmente la organización podrá nutrirse de ingresos por otros capítulos, tales como ventas de recuerdo, donativos, rifas, colaboraciones de marcas comerciales, bar, venta de entradas.

ARTÍCULO 177.- En el caso de que la entrada en el recinto donde se celebre el campeonato se obtenga mediante abono en dinero, la organización facilitará a los participantes una contraseña de libre entrada. Igualmente, facilitará el pase a los entrenadores de los equipos participantes, delegados y directivos de los mismos y directivos de las Federaciones con representaciones en los Campeonatos, así como a los Árbitros y a los miembros desplazados de

la FTTCV en el Campeonato, al objeto de cubrir posibles desplazamientos de personas a última hora, e igualmente facilitará pases a los medios de información y a aquellas personas que hubieran colaborado con la Organización, a criterio de la misma.

ARTÍCULO 178.- El Delegado de la FTTCV en el Campeonato tendrá poder de supervisión general de toda la Organización, tomando en cada momento las medidas que considere oportuno para el mejor desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 179.- La FTTCV dará cada temporada deportiva y para cada Campeonato de la Comunidad Valenciana, según categoría del mismo, las Normas Complementarias necesarias.

CAPÍTULO VII – LIGAS AUTONÓMICAS

ARTÍCULO 180.- El sistema de juego en las Ligas Autonómicas será el que determine la Asamblea General de la FTTCV. Los puntos que obtienen el equipo ganador y el perdedor tras cada encuentro se establecerán en el desarrollo normativo de cada temporada. En caso de incomparecencia u otra circunstancia irregular, se estará a lo que determine el Juez de Competición.

ARTÍCULO 181.- La reglamentación de las distintas Ligas Autonómicasse determinará para cada temporada de acuerdo con las necesidades organizativas de la FTTCV a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 182- Los horarios de juego se establecerán cada temporada para los días laborables, sábados y festivos.

ARTÍCULO 183.- Los locales de juego donde se celebren encuentros de Ligas Autonómicas, deberán reunir las características mínimas obligatorias, que serán supervisadas y homologadas por la FTTCV.

ARTÍCULO 184.- Los equipos locales facilitarán a los equipos visitantes la posibilidad de entrenar treinta minutos antes de la hora oficial del comienzo del encuentro, manteniendo abiertas a estos efectos las instalaciones de juego.

ARTÍCULO 185.- Los equipos se presentarán a jugar debidamente uniformados, tal y como se indica en el Reglamento Técnico.

ARTÍCULO 186.- Las únicas marcas (mesas, redes y pelotas) sobre las que se pueden disputar los encuentros de Ligas Autonómicas serán las homologadas por la FTTCV

ARTÍCULO 187.- Todos los encuentros de Ligas Autonómicas deberán ser arbitrados por colegiados con licencia en vigor para la presente temporada. Será responsabilidad del Colegio Territorial de Árbitros la designación de los colegiados que actuarán en cada encuentro.Los árbitros harán constar su número de licencia tanto en el acta del encuentro como en el Informe Arbitral.

ARTÍCULO 188.- Los desplazamientos preferentemente deberán hacerse por cualquiera de los medios oficiales de transporteindicados en la normativa vigente. En caso de desplazamiento del árbitro, se le abonará o no la cantidad estipulada en función a la normativa vigente. Los equipos podrán solicitar al Colegio Territorial de Árbitros con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha prevista de la celebración del encuentro, un árbitro de localidad diferente a la suya o la del contrincante. En este caso, los solicitantes abonarán todos los gastos que se produzcan incluyendo el desplazamiento.

ARTÍCULO 189.- El CTACV podrá designar en cualquier momento un árbitro no local. En este caso, el equipo local abonará los derechos de arbitrajes fijados. Los equipos abonarán a la FTTCV en los plazos establecidos los derechos de arbitraje, y será la FTTCV la responsable de abonar a los árbitros sus honorarios. No estará permitida en ningún caso la entrega de dinero por parte de un club a un árbitro o viceversa, ni la expedición de recibos o cheques.

ARTÍCULO 190.- El árbitro del encuentro será el encargado de comunicar por medios telemáticos el resultado a la FTTCV en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente.En los encuentros donde no existieran

árbitros, el encargado de comunicar los resultados será el delegado del equipo local. La no comunicación del resultado supondrá para el árbitro o delegado una sanción económica que se establecerá cada temporada.

ARTÍCULO 191.- Los árbitros deberán conservar las actas originales de cada encuentro hasta final de temporada, y solamente las enviarán a la FTTCV en caso de ser requerido expresamente. Los gastos derivados del envío de las actas originales, en caso de tener que realizarse, quedan a cargo de los árbitros designados.

ARTÍCULO 192.- Los árbitros recibirán de los equipos locales, en concepto de custodia para cada encuentro y antes del comienzo del mismo seis pelotas de la marca utilizada por el equipo local. Su incumplimiento no impedirá la celebración del encuentro, pero este hecho debe ser especialmente resaltado por los árbitros en su informe para que puedan ser tomadas las medidas reglamentarias.El árbitro deberá llevar consigo un reloj-cronometro, el acta oficial y el informe arbitral. Los árbitros están obligados a presentarse para su actuación debidamente uniformados.

ARTÍCULO 193.- En todos los encuentros de Ligas Autonómicas se utilizarán los modelos de actas oficiales que facilitarála FTTCV, así como los informes arbitrales utilizados para la Liga autonómica. Este informe será cumplimentado y enviado de forma telemática.

Cuando no se presentará el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos de la hora fijada para el comienzo, los delegados del equipo local y visitante, elegirán de mutuo acuerdo y de entre los presentes, a una persona que por sus conocimientos pueda desempeñar las funciones arbitrales; en caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos. La persona elegida deberá cumplir todas las funciones arbitrales incluyendo comunicación de resultados y envió de informe arbitral detallando los hechos ocurridos. En caso de que el árbitro se presentara con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, deberá hacerse el cambio de árbitro, continuando el oficialmente designado. Será el Comité de Disciplina, quien, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, tomará la decisión disciplinaria o según proceda.

ARTÍCULO 194.- Los medios oficiales de viajes para la liga autonómica son el tren y las líneas regulares de pasajeros en autobús, así como aquellos que se incluyan en la normativa vigente para cada temporada. El medio de locomoción elegido deberá tener su llegada oficial como mínimo una hora antes de la fijada para el comienzo del encuentro. Si se utiliza el coche particular se tendrá que demostrar fehacientemente que se estuvo en el lugar y con la antelación suficiente.

ARTÍCULO 195.- Retrasos en la Comparecencia de los Equipos.

Del equipo visitante. Los árbitros esperarán hasta una hora después de la hora oficial del comienzo del encuentro la presentación del equipo visitante. Cumplido este plazo puede procederse a la firma del acta por el Capitán. En este caso, el espacio destinado al resultado se complementará con las siglas N.P. y será el Juez de Competición, quien decida el resultado del encuentro. En caso, de que el equipo visitante se presentará dentro de la hora de espera, deberá justificar ante el árbitro la causa del retraso para que este lo incluya en su informe.

Del equipo local. Serán tomadas las mismas decisiones que en el punto anterior, excepto en el tiempo de espera que para el equipo local es de solamente quince minutos.

ARTÍCULO 196.-Todos los participantes en Ligas Autonómicas deben tener licencia tramitada y validada por el club al que pertenece el equipo en el que participen con la antelación requerida en la normativa vigente. Para que el encuentro de comienzo es imprescindible la presencia de tres jugadores por equipo, aunque se admiten estas dos excepciones:

a) Cuando una vez sorteados los tres jugadores, uno de ellos sufriera una lesión en el entrenamiento previo, o en el transcurso del encuentro y esta le impidiera seguir jugando.
b) Cuando el equipo visitante emprendiera viaje desde su localidad de origen y durante el trayecto, uno de los jugadores sufriera una lesión, enfermedad o cualquier otra circunstancia excepcional que le imposibilitara jugar. La salida del jugador desde su localidad de origen y la circunstancia que le impidió jugar habrán de ser demostradas fehacientemente. En este caso deberá ser presentada la licencia del jugador y sus partidos los perderá por N.P.

La alineación de jugadoras en los equipos masculinos que participan en las ligas Autonómicas está autorizada.

ARTÍCULO 197.- Todos los jugadores deberán remitir a esta Federación Territorial, fotocopia del D.N.I. o partida de nacimiento original, al objeto de poder constatar los datos y tener el archivo al día. Las licencias de entrenador y delegados/directivos son los únicos documentos que facultan a sus titulares para ocupar el banquillo reservado para ellos y los jugadores del encuentro. La normativa que regula los casos en los que un jugador está autorizado a cambiar de club, está recogida en el Reglamento General de la RFETM.

ARTÍCULO 198.- Las reclamaciones por incidencias ocurridas en el transcurso de un encuentro o cualquier otra competición organizada por la FTTCV deberán realizarse como máximo dentro de las 48 horas siguientes a su celebración, mediante escrito dirigido a la FTTCV. En el acta, se consignará que esta se va a "protestar", indicando las causas de la protesta y su nombre y apellidos y número de licencia federativa. Cuando un jugador sea expulsado en el curso de un encuentro, su club podrá alinearlo de nuevo hasta que no tenga la resolución del Juez de Competición, salvo que se haya decretado la suspensión provisional de dicho jugador por el órgano disciplinario, hasta que recaiga el fallo del Juez de Competición.

ARTÍCULO 199.- Tendrán trofeo cada uno de los equipos campeones de cada una de las Ligas Autonómicas. En el caso y en todas las ligas donde haya varios grupos, tendrán trofeo los campeones de cada grupo. Como norma general los tres primeros clasificados en competiciones autonómicas organizadas por la Federación Territorial tendrán trofeos.

ARTÍCULO 200.- Los calendarios de Ligas Autonómicas confeccionados por la FTTCV no sufrirán cambios, salvo estimación contraria debidamente justificada. Ningún cambio será hecho en los calendarios con la anterioridad inferior a una semana de la fecha previamente programada. Para que se pueda proceder a un cambio de fechas en un calendario publicado, es imprescindible que:

Se reciba escrito del equipo local proponiendo o aceptando el cambio, dirigido a esta Federación Autonómica.

a) Se reciba escrito del equipo visitante proponiendo o aceptando el cambio según proceda.
b) El equipo proponente debe alegar en su escrito la causa que motiva el cambio propuesto. Ambos equipos en sus escritos deben coincidir en la nueva fecha de celebración.
c) La tarifa reglamentaria la fijará anualmente la Asamblea, por cambio o modificación solicitada. Si se adelanta la fecha de celebración del encuentro la tarifa será solo del 50%.
d) Si el cambio o modificación no fuera aprobado, entonces se procederá a la devolución de la citada tarifa.

El cumplimiento de estos cuatros requisitos anteriores es imprescindible para que la Federación tome en consideración la propuesta. Si alguno no se cumpliera, ni siquiera seria mantenida la correspondencia al respecto. Si la propuesta de cambio de fechas fuera aceptada, la Federación lo comunicará siempre por escrito a los equipos afectados, igualmente en caso de no aceptarse.

No será motivo de cambio de fechas la coincidencia de encuentros de ligas autonómicas con otros torneos de clubes. Salvo causa bien justificada, no serán aceptados cambios que conlleven al aplazamiento del encuentro a una fecha posterior a la que figura en el calendario. Solo se estudiarán y aceptarán adelantamientos de las fechas. En ningún caso será posible la celebración de un encuentro en fecha posterior a la última jornada de la liga a la que se refiera.

ARTÍCULO 201.- No se admitirá a ningún equipo que no haya abonado la tarifa de inscripción en las Ligas Autonómicas.

ARTÍCULO 202.- Para todo lo no especificado en la presente normativa, la FTTCV tendrá poder de resolución de acuerdo con el Reglamento de Disciplina de la FTTCV.

CAPITULO VIII – SISTEMAS DE COMPETICION POR EQUIPOS

SECCIÓN PRIMERA – NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 203.- Antes de comenzar un encuentro, el árbitro del mismo efectuará un sorteo, entre los responsables de los equipos, para elegir letras. El vencedor en el sorteo tendrá las siguientes opciones:

a) Elegir letras directamente.
b) Dar a elegir letras al Equipo contrario.

ARTÍCULO 204.- Efectuado el sorteo, los responsables de los equipos, en hojas separadas del acta, colocarán a sus jugadores según su propio criterio, salvo en los casos en que específicamente deba asignarse determinada letra al jugador del equipo mejor clasificado por ranking, en las letras que le hubieran correspondido en el sorteo, efectuándolo secretamente.

ARTÍCULO 205.- Colocados los jugadores en las letras correspondientes, se entregará al árbitro del encuentro, debidamente firmada, la hoja a la que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 206.- Finalizado el encuentro, los capitanes o responsables de cada equipo firmarán el acta en el espacio reservado para ello, una vez cumplimentada por el árbitro, indicando igualmente nombre y apellidos debajo de la firma, así como número de Documento Nacional de Identidad o de Pasaporte o Documento de Permiso de Trabajo y/o Residencia. El Acta será firmada igualmente por el árbitro del encuentro.

ARTÍCULO 207.- Los sistemas de competición por equipos regulados en este capítulo son los de más amplia aplicación y más conocidos, existiendo otros que puedan utilizarse si los aprobaran los órganos de Gobierno de la FTTCV.

SECCIÓN SEGUNDA - COPA SWAYTHLING TRADICIONAL

ARTÍCULO 208.- Consiste en enfrentar a los tres jugadores de un equipo contra los tres de otro mediante un sistema de rotación, otorgando a cada jugador una letra y acoplándolos mediante sorteo.

Las Letras de cada equipo son las siguientes:

A. X
B. . . . . Y
C. . . . . Z

El orden de juego de las letras en el acta es el siguiente:

A. X
B. . . . . Y
C. . . . . Z
B. X
A. . . . . Z
C. . . . . Y
B. . . . . Z
C. X
A. . . . . Y

El encuentro finaliza cuando un equipo logra cinco victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse los nueve partidos individuales.

SECCIÓN TERCERA– COPA CORBILLON

ARTÍCULO 209.- Consiste en enfrentar individualmente a dos jugadores de un equipo contra los otros dos de otro y una pareja de un equipo contra la otra pareja de otro equipo, otorgándole a cada jugador una letra y designando a la pareja con el nombre de DOBLE, y acoplándolos mediante sorteo, enfrentándolos por un sistema de rotación.

Las letras de cada equipo son las siguientes:

A. X
B. . . . . Y
DOBLE. . . . . DOBLE

El orden de juego de las letras en el Acta es el siguientes:

A. X
B. . . . . Y
DOBLE. . . . . DOBLE
A. . . . . Y
B. X

La victoria de un encuentro se alcanza cuando un equipo logra tres victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse los cuatro partidos individuales y el doble, a efectos de establecer el resultado final.

ARTÍCULO 210.- Los jugadores que se alineen en el partido de dobles podrán ser distintos de los alineados en individuales, o bien los mismos, o uno de los alineados individualmente y otro distinto.

ARTÍCULO 211.- Los jugadores que compongan el Doble podrán no colocarse en la hoja que se entrega al árbitro, debiendo ser colocados cuando llegue el momento de celebración del partido de Dobles, pero eligiendo solo entre aquellos jugadores que se encuentren inscritos en el equipo.

SECCIÓN CUARTA– COPA SWAYTHLING REDUCIDO

ARTÍCULO 212.- Consiste en eliminar los tres primeros partidos del sistema de Copa Swaythling Tradicional y añadir un partido de dobles entre los dos grupos siguientes de tres partidos individuales, pudiendo ser disputado el doble de la forma indicada para el Sistema de Copa Corbillón.

La posición de letras en el Acta, es la siguiente:

A. . . . . Y
B. X
C. . . . . Z
DOBLE. . . . . DOBLE
A... X
C. . . . .Y
B. . . . . Z

El encuentro finaliza cuando un Equipo logra cuatro victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse todos los partidos.

SECCION QUINTA - COPA SWAYTHLING/ COPA DEL MUNDO

ARTÍCULO 213. Participan tres jugadores por equipo, jugándose cinco partidos individuales. El encuentro finaliza cuando uno de los dos Equipos alcanza tres victorias, pudiendo ser el resultado final desde 3-0 hasta 3-2.

Las posiciones de las letras en el acta es la siguiente:

A. . . . . Y
B. X
C. . . . . .. Z
A. X
B. . . . . Y

Todos los componentes de cada equipo serán indicados al árbitro, previamente al comienzo del encuentro.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I – CLASES DE ÓRGANOS

ARTÍCULO 214 .- Los órganos de Gobierno y Representación son necesariamente los indicados en los estatutos de la FTTCV:

a) La Asamblea General.
b) La Presidencia.
c) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 215 .- La composición, régimen de funcionamiento, adopción de acuerdos y de sesiones y competencias de la Asamblea General se regula en los Estatutos de la FTTCV.

ARTÍCULO 216 .- Los Estatutos de la FTTCV regulan todo lo referente a la Presidencia y la Junta Directiva de la FTTCV.

SECCIÓN PRIMERA –LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 217.- La Junta Directiva de la FTTCV es el órgano Colegiado de Gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación. Es un Órgano Complementario de asistencia al Presidente.

ARTÍCULO 218.- Los estatutos de la FTTCV regulan todo lo referente a la Junta Directiva, debiéndose desarrollar los siguientes aspectos.

1. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán derecho acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz, pero sin voto.
2. El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime necesario con voz, pero sin voto.
3. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año.
4. La Junta Directiva se reunirá igualmente cuando lo considere necesario el Presidente o bien cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros con derecho a voto, debiendo consignar los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 219.- Los Estatutos de la FTTCV regulan todo lo referente a las funciones de la secretaría, debiendo ser ampliadas si la Asamblea General así lo estima necesario y tipificándose en este Reglamento General.

SECCION SEGUNDA – ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 220.- La estructura orgánico-técnica de la Federación será la que establezca el Presidente en función de las necesidades que se puedan suscitar.

ARTÍCULO 221.- El órgano técnico básico es el Comité, el cual se integrará por cuantos componentes sean precisos para ejecutar su cometido.

ARTÍCULO 222.- Todos los comités que se pudieran crear, para el mejor cumplimiento de sus fines, propondrán las normas que regulen su composición, funcionamiento y competencias, que se someterán a la Asamblea General para su aprobación, estando subordinadas a los Estatutos de la Federación y al presente Reglamento General.

ARTÍCULO 223.- Comités que podrán crearse:

1. Comité de Disciplina Deportiva.
2. Comité de Actividades.
3. Comité de Árbitros.
4. Comité de Técnicos.

SECCIÓN TERCERA – COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 224.- Los Comités de Disciplina Deportiva tendrán las misiones concretas que determinen los Estatutos de la FTTCV, siendo un órgano técnico que actuará siempre con total independencia respecto a los órganos de gobierno y representación, aplicando la disciplina deportiva de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la FTTCV, las disposiciones legales y normas reglamentarias de desarrollo.

ARTÍCULO 225.- Existirán dos Comités de Disciplina Deportiva, uno que actuará en primera instancia, y otro que hará las funciones de Comité de Apelación o de segunda instancia. Su composición, funcionamiento y competencias, estará regulado por los establecido en los Estatutos de la FTTCV.

SECCIÓN CUARTA – COMITÉ DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 226.- Este Comité se ocupará de lo siguiente:

1. Organización y control de las Actividades y Competiciones programadas por la FTTCV
2. Confección del Proyecto del Calendario Deportivo.
3. Cuidar que se cumplan las Normativas concretas dadas para cada actividad, así como las de índole general aplicables a las mismas.
4. Y todo aquello que pudiera ser asignado por la Presidencia de la FTTCV.

ARTÍCULO 227.- El Comité de Actividades tendrá un Presidente designado directamente por la FTTCV dicho Presidente propondrá a la Federación los miembros integrantes del mismo entre ellos deberá haber un representante del Colegio Territorial de Árbitros.

SECCIÓN QUINTA – COMITÉ DE ARBITROS

ARTÍCULO 228.- El Comité de Árbitros se regirá por los Estatutos de la FTTCV, por el presente Reglamento General, otras Normativas que lo desarrollen y específicamente por su propia Normativa en la cual señalará su cometido y su organización.

SECCIÓN SEXTA – COMITÉ DE TECNICOS

ARTÍCULO 229.- El Comité de Técnicos se regirá por los Estatutos de la FTTCV, por el presente Reglamento General, otras Normativas que lo desarrollen y específicamente por su propia Normativa en la cual señalará su cometido y su organización.

APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Dª María Pilar García Soriano con DNI 73659511X, en calidad de Secretaria de la Federació de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana con CIF G-03330610 y domicilio en la Calle Foguerer Gilabert Davó, s/n,

CERTIFICA:

Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2024 en el Complejo Deportivo Eduardo Latorre de Alcoy, aprobó por mayoría de dos tercios el presente Reglamento General.

La entrada en vigor del presente reglamento se produce el 1 de septiembre de 2024, tal y como se especifica en la convocatoria de la mencionada Asamblea General Extraordinaria.

Y para que así conste y produzca los efectos oportunos, expido esta certificación con el visto bueno de la Señora Presidenta, en Alicante a 1 de septiembre de 2024.

VºBº Presidenta	Secretaria
Mónica Hortal Foronda	María Pilar García Soriano